



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 08 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda, poder y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – PERTENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIME BEDOYA GRAJALES
DEMANDADOS: REINALDO GRAJALES CALERO, AYDEE GRAJALES
CARLERO, HERNESLEY GRAJALES CALERO, MIGUEL
ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES
ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y FRESNEDA GRAJALES
CALERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA
SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.),
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA
PEREA VDA DE CALLE y PERSONAS INCIERTA E
INDETERMINADAS
RADICACION: 7600131030012022-00138-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 499.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.-No se allegan la evidencias de que los correos electrónicos mbedoyg@cabrerabedoya.com, anadbedoyagrajales55@gmail.com y danielitabedoya@gmail.com corresponden a las utilizadas por los demandados Miguel Angel Bedoya Grajales, Ana Delia Bedoya Grajales y Daniela Bedoya Grajales respectivamente (Art. 8 del Dec. 806 de 2020).

2.- No se aportan la prueba de que los señores REINALDO GRAJALES CALERO, AYDEE GRAJALES CARLERO, HERNESLEY GRAJALES CALERO, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y FRESNEDA GRAJALES CALERO, sean herederos de la señora EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.), y conforme lo exige el numeral 2º del art. 84 del CGP; además, deberá hacerse la manifestación correspondiente al caso, en observancia de lo dispuesto en el art. 87 ibídem, por tratarse de una demanda dirigida contra herederos.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.
- 3) Reconocer personería al Doctor ADRIANO HURTADO VELEZ, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 23.718 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**89** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.